

TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-033-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y ARGENZ BELLO BELLO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N°. 39.671.472 de SOACHA (CUNDINAMARCA)

Entre los suscritos, Doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ** mayor identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.527 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, tal y como se desprende del Resolución de Nombramiento No. 200-04-03-12 de 2024 y Acta de Posesión ante el Concejo Municipal de Fusagasugá de fecha 12 de enero de 2024, respectivamente y debidamente facultada para contratar en nombre y representación legal de La Personería tal y como lo dispone el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, Adicional a esta debidamente facultada para la administración y ordenación del gasto de **la PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PERSONERÍA** y por la otra **ARGENZ BELLO BELLO**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **39.671.472 de Soacha - (Cundinamarca)**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir, **TERMINACION BILATERAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-033-2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 2). Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- 3). Que entre las partes el 19 de Enero de 2026, se suscribió Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. CPSP-033-2026, Cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CORRECTO DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS MISIONALES Y AMBIENTALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ”**. Estipulándose un plazo de ejecución de Seis (6) meses, es decir, una fecha de terminación hasta el 18 de Julio de 2026 y, un valor inicial de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00)**.
- 4). Que el Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. CPSP-033-2026, inicio su ejecución el 19 de Enero de 2026.
- 5). Que la contratista mediante oficio del 31 de marzo de 2026, manifiesta a la

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez /
Original: Destinatario – Copia: 1 archivo



TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-033-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y ARGENIZ BELLO BELLO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N°. 39.671.472 de SOACHA (CUNDINAMARCA)

supervisora del contrato, la Doctora Lidia Marcela Bohórquez Chávez, solicitud de terminación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato No. **CPSP-033-2026**, argumentando que “(...) *solicito su terminación a partir del 01 de abril de corriente por motivo a que voy a vincularme a una oportunidad laboral en la que no se me permite desarrollar otro contrato o vinculación distinta a la que voy a ejercer (..)*”.

6). En virtud de lo anterior, la Personería Municipal de Fusagasugá en su condición de ordenadora del gasto considera viable acceder a la petición en los términos anteriormente señalados, razón por la cual se hace necesario celebrar la presente terminación anticipada de común acuerdo y liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales **CPSP-033-2026**, suscrita a los siete (07) días del mes de abril de 2026 con efectos jurídicos a partir del 01 de abril de 2026, toda vez que para esa fecha se encontraba en vigencia la Resolución N. 43 del 17 de marzo de 2026, a través de la cual se decretó como día NO HÁBIL el 01 de abril de 2026. Así las cosas, la presente acta de terminación bilateral anticipada se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA– TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo han decidido dar por terminado en forma anticipada el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPSP-033-2026** a partir del 01 de abril de 2026, lo cual no genera perjuicios para la entidad ni para él o (la) contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente terminación se rige por lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA TERCERA LIQUIDAR: de común acuerdo el contrato en mención, cuyo estado financiero a la fecha es el siguiente:

1) PAGOS EFECTUADOS DEL CONTRATO:

EGRESO	COM	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
EGR - 2026000042	2026000036	13/02/2026	\$1.200.000
EGR - 2026000071	2026000059	03/03/2026	\$3.000.000
Total Pagado:			\$4.200.000

NOTA: A la fecha de la presente, se han realizado dos (02) pagos a la contratista por ejecución contractual, se encuentra uno (01) pendiente en atención a que el

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez /
Original: Destinatario – Copia: 1 archivo



TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-033-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y ARGENIZ BELLO BELLO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N°. 39.671.472 de SOACHA (CUNDINAMARCA)

periodo de corte para el tercer pago coincide con la fecha de presentación de la solicitud de la liquidación bilateral anticipada.

2) BALANCE GENERAL O CIERRE FINANCIERO:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR INICIAL DEL CONTRATO/CONVENIO	\$18.000.000	\$0
VALOR ADICIONES	\$0	\$0
VALOR EJECUTADO Y PAGADO A LA CONTRATISTA	\$0	\$4.200.000
VALOR EJECUTADO (PENDIENTE DE PAGO CON PRESENTACIÓN TERCERA CUENTA POR PARTE DEL CONTRATISTA CONTRATISTA)		\$3.000.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA O PARTE DEL CONVENIO (CUANDO APLIQUE)	\$0	\$0
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PARA LIBERAR – PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ	\$0	\$10.800.000
SUMAS IGUALES	\$18.000.000	\$18.000.000

PARÁGRAFO 1: El valor no ejecutado a favor de la Personería Municipal de Fusagasugá, obedece a la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato en los términos señalados en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: Ordenar la liberación de los valores no ejecutados a favor de la Personería Municipal de Fusagasugá de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente documento. Una vez suscrita la presente acta, se deberá remitir copia de la misma a contabilidad de la Personería Municipal de Fusagasugá, para los trámites pertinentes de conformidad con los valores acá señalados.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato de prestación de servicios Profesionales **CPSP-033-2025**, una vez se realice el pago de los días ejecutados durante el mes de marzo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro N. 3 por parte de la contratista, que ascenderá a un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**.

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo

TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-033-2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y ARGENIZ BELLO BELLO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N°. 39.671.472 de SOACHA (CUNDINAMARCA)

CLÁUSULA SEXTA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan libremente a todo lo aquí estipulado estando de acuerdo en todo con su contenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el presente documento de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria, en la fecha presente con efectos jurídicos a partir del 01 de abril de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan libremente a todo lo aquí estipulado estando de acuerdo en todo con su contenido.

Para constancia se firma en Fusagasugá – Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de Abril de 2026.

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno/ Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez /
Original: Destinatario – Copia: 1 archivo

